

AL CONCEJAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY.

D./Dña. Jose Manuel Crespo Vallelado, con DNI nº 50799429L, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Saturno, 15 Bajo, Arganda del Rey, en relación con el recibo correspondiente a la Tasa de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos emitido por ese Ayuntamiento en fecha 18/08/2025, correspondiente al inmueble sito en Saturno, 15 bajo, Arganda del Rey Madrid, con referencia catastral nº 2707810VK6620N0006FH, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO:

Primero. Que he recibido notificación del cobro de la tasa municipal por recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, en la que se establece como criterio de cálculo la superficie total construida recogida en la referencia catastral del inmueble.

Segundo. Que en el caso del inmueble objeto de este recibo, dicha superficie incluye no solo la vivienda, sino también plazas de garaje y/o trasteros vinculados, sin que en muchos casos exista una referencia catastral diferenciada para estos anexos. Esto provoca una sobredimensión artificial de la superficie útil real de la vivienda, con el consiguiente impacto injusto y desproporcionado en la cuantía de la tasa aplicada.

Tercero. Que el modelo de cálculo aplicado por el Ayuntamiento, basado exclusivamente en la superficie construida, no tiene en cuenta el nivel económico de cada unidad familiar ni el número de personas que vive en cada vivienda, por lo que tampoco tiene en cuenta el volumen real de residuos generados por cada unidad de vivienda, lo que supone una vulneración del principio de “quien contamina paga”, recogido en:

- El artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que en su artículo 11 establece la obligación de diseñar instrumentos económicos que fomenten una correcta gestión de los residuos y un reparto justo de los costes.

Cuarto. Que el Ayuntamiento no dispone de un sistema de recogida selectiva que permita medir o estimar los residuos generados individualmente por cada inmueble,

aplicando en su lugar criterios medios o arbitrarios que no reflejan el impacto real de cada ciudadano en el sistema de gestión.

Quinto. Que, adicionalmente, el Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, en vigor desde el 1 de enero de 2023, establece en su artículo 18 que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (ECOEMBES, en el caso de los envases domésticos) deben asumir la totalidad de los costes de recogida y transporte de estos residuos, lo que debiera traducirse en una reducción del coste imputado a los contribuyentes en los recibos municipales.

Por todo lo expuesto, e interponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN**,

SOLICITO:

1. Que se revise la liquidación de la tasa por residuos urbanos practicada para el inmueble anteriormente indicado, minorando o corrigiendo la superficie computada a efectos del cálculo, excluyendo expresamente las superficies correspondientes a plazas de garaje y trasteros no habitables.
2. Que se estudie la aplicación de un sistema más justo de tarificación que tenga en cuenta el volumen real de residuos generados, de acuerdo con el principio europeo de “quien contamina paga” y la Ley 7/2022.
3. Que se aclare y cuantifique en la tasa municipal la parte del servicio que ya debería estar cubierta por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en cumplimiento del Real Decreto 1055/2022, con objeto de evitar una doble imputación del coste a la ciudadanía.
4. Que, en caso de no atenderse esta reclamación en forma de RECURSO DE REPOSICIÓN, se me remita resolución expresa motivada a los efectos oportunos.

En Arganda del Rey a 20 de Agosto de 2025.

Fdo.:

D./Dña. Jose Manuel Crespo Vallelado

Dirección a efecto de notificaciones:

Teléfono de contacto:918701128

Email:joxema@gmail.com